

Acuerdo Ministerial No.

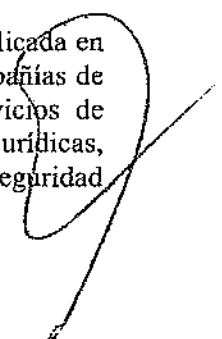
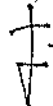
6231

José Ricardo Serrano Salgado

MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República determina que, el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, que las mismas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que, de conformidad con el artículo 163 del mismo cuerpo legal: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional"*;
- Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 del 27 de enero del 2011, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía nacional, fue asumida por el Ministerio del Interior;
- Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en Registro Oficial 130 de 22 de julio de 2003, le corresponde únicamente a nivel nacional al Ministerio del Interior el otorgamiento del permiso de operación a las compañías que presten los servicios de vigilancia y seguridad privada en el país;
- Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en Registro Oficial 130 de 22 de julio de 2003, en relación al Objeto Social, las compañías de vigilancia y seguridad privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad



en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo;

Que, en el marco de sus competencias, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió la Resolución No. RC-SERCOP-2015-0041 de fecha 24 de septiembre del 2015, en la que establece que previo al inicio y/o publicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inclusive aquellos que se realicen por Catálogo Electrónico, cuyo objeto sea la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, las entidades deberán contar con el informe y autorización correspondiente emitidos por el Ministerio del Interior;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, en su Título I, literal b), numeral 11), faculta al Titular de esta Cartera de Estado, la expedición de las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

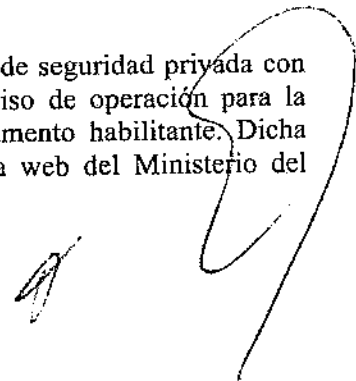
De conformidad con lo previsto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Artículo 1.- El Ministerio del Interior emitirá el informe y autorización correspondiente como documento habilitante para el inicio y/o publicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inclusive aquellos que se realicen por Catálogo Electrónico, cuyo objeto sea la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Este informe será vinculante y constituirá documento habilitante para las instituciones contempladas en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en esta materia; en el caso que se contrate a una compañía de seguridad privada sin los documentos descritos, tanto las instituciones públicas, como las empresas de seguridad serán responsables civil, penal y administrativamente de sus actos, los cuales serán investigados al tenor de las reglas del debido proceso por parte de los órganos de control.

Artículo 2.- En aquellas instituciones en las que se encontraren vigentes contratos de seguridad privada, el Ministerio del Interior emitirá un informe de seguridad de aplicación inmediata y será considerada para la planificación contractual posterior. Las instituciones públicas inmersas en la disposición contenida en el presente artículo deberán efectuar los procesos jurídicos y administrativos correspondientes para tal efecto.

Artículo 3.- Ninguna institución pública previo a contratar los servicios de seguridad privada con compañías de seguridad podrá eximirse de requerir el respectivo permiso de operación para la prestación del servicio vigente, permiso que constituirá también documento habilitante. Dicha información será descargada como certificación digital desde la página web del Ministerio del Interior.



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los pedidos que realicen las entidades públicas al Ministerio del Interior dispondrán el carácter de reservado; el mismo tratamiento tendrá los informes emitidos. Se excepcionan de esta disposición las autorizaciones, mismas que deberán ser publicadas en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA.- Las entidades públicas una vez que suscriban los contratos administrativos relacionados a seguridad privada, en el plazo de 15 días remitirán copias certificadas de los mismos y de los términos de referencia al Ministerio del Interior.

CUARTA.- El Ministerio del Interior conforme sus competencias podrá por las particularidades de determinadas entidades públicas, previa petición de sus Titulares, asignar personal policial altamente capacitado para que realice esas funciones de vigilancia y resguardo, en sustitución de personal privado.

QUINTA.- Para efectos de cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, se fortalecerá el Departamento de Supervisión y Control de Organizaciones de Seguridad Privada, con el elemento humano y logística correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Se otorga el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, para que las instituciones del sector público cuyos contratos de seguridad privada tengan fecha de vencimiento hasta el año 2016, requieran al Ministerio del Interior el informe correspondiente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de la ejecución y control del presente instrumento encárguese a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y la Comandancia General de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 05 OCT 2015



José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

